

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
-SUBSECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-02529-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO No 75 DE 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIANÍ -
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Vencido el término de fijación en lista del proceso, de conformidad con el ordenamiento tercero del auto del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se avocó conocimiento del presente control inmediato de legalidad, el Despacho considera lo siguiente:

1. En cumplimiento de la referida providencia, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2020 efectuó las notificaciones al buzón electrónico de la Alcaldía municipal de Vianí – Cundinamarca y de la Procuradora 134 Judicial II Administrativa Delegada ante el Tribunal.

2. En la misma fecha la Secretaría de la Sección envió las invitaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto del auto que avoca conocimiento, dirigidas al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Personería del municipio de Vianí – Cundinamarca.

3. La Secretaría fijó el aviso al que se refiere el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) y se desfijó el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

4. Se aclara que el término de los 10 días para el traslado venció el 27 de agosto de 2020.

5. El 24 de agosto de 2020, la Gobernación de Cundinamarca remitió correo a la Secretaría de la Sección, informando dar respuesta al requerimiento, sin embargo no obra documento adjunto alguno.

6. El 28 de agosto de 2020, la Alcaldía de Vianí remitió respuesta al buzón electrónico de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fuera del término previsto.

7. El Despacho no estima necesario decretar pruebas de oficio.

7. En consecuencia, se correrá traslado al Agente del Ministerio Público para que dentro del término de diez (10) días siguientes proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO: Sin pruebas a decretar, **DECLÁRASE** agotada la etapa probatoria en el proceso acumulado contentivo del presente control inmediato de legalidad.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la Agente de Ministerio Público designada ante esta Corporación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

TERCERO: La Secretaría de la Sección **deberá** garantizar a la Agente del Ministerio Público el acceso a todos los documentos electrónicos que componen el expediente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada